

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE INTERPONGAN Y AGOTEN LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCION INTERNA RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECURSOS DE LOS FONDOS FEDERALES QUE NO RECIBE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LESIONA A TODOS SUS HABITANTES.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que de acorde con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Asamblea tiene como atribución el participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad.
- IV. Que conforme al artículo 17 fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados Presentar proposiciones y denuncias; Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados; Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

V. Que el artículo 18 fracciones VII y VIII obliga a los diputados a representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

VI. Que conforme el Acuerdo de la Comisión de Desarrollo Social que emite la agenda de trabajo en esta legislatura se establece como línea de trabajo el fortalecimiento del gasto social, comprometiéndose a solicitar a la Federación el Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social. Así como garantizar a los habitantes de esta ciudad el acceso y goce de las políticas sociales para combatir la desigualdad, la falta de atención a los grupos vulnerables, la violencia intrafamiliar, el desempleo, el analfabetismo, la discriminación y la deficiencia en los servicios de salud. Para dar paso a la construcción de una sociedad comunitaria donde prevalezca la ayuda mutua, la reciprocidad, favoreciendo así desarrollo integral del ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE INTERPONGAN Y AGOTEN LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN INTERNA RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECURSOS DE LOS FONDOS FEDERALES QUE NO RECIBE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LESIONA A TODOS SUS HABITANTES”.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEGUNDO: SE MANDATA A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS Y SE PRESENTE ANTE EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE “LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ANTES MENCIONADA.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dip. Alejandro López Villanueva
Presidente

Dip. Lía Limón García
Vicepresidenta

Dip. María de Lourdes Amaya
Reyes
Secretaria

Dip. Claudia Elena Águila Torres
Integrante

Dip. Adolfo Uriel González
Monzón
Integrante

Dip. José Arturo López Cándido
Integrante

Dip. Norberto Ascencio Solís
Cruz
Integrante

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dip. Fidel Leonardo Suárez Dip. Víctor Gabriel Varela López
Vivanco Integrante
Integrante

DADO EN EL SALON CINCO DEL EDIFICIO DE GANTE A LOS
CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Recinto Legislativo, a -- de agosto de 2010.

**DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Social suscrito con fecha -- en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 BASE PRIMERA inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE INTERPONGAN Y AGOTEN LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCION INTERNA RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECURSOS DE LOS FONDOS FEDERALES QUE NO RECIBE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LESIONA A TODOS SUS HABITANTES, al tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capital no ha recibido el mejor trato en esta materia. Según datos de la Secretaría de Hacienda, en el 2008 en el Distrito Federal se recaudó el 60.3 por ciento del ISR nacional, el 48.9 por ciento del IVA nacional y el 39.7 por ciento nacional del Impuesto al Activo. A cambio, recibió sólo el 11.8 por ciento de las participaciones. Tratándose del crecimiento real de las participaciones federales para los estados y el DF, encontramos que la media nacional entre 1998 y 2008 ha sido de 7.1 por ciento; la ciudad de México ha visto un incremento de 5.9 por ciento.

Uno de los factores principales para determinar las transferencias en general es la estimación de población. Durante tres años enteros, la base del cálculo que el INEGI utilizó fue la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, como si con ese instrumento fuera posible determinar la población. Esto se corrigió con la información del segundo Censo Definitivo de Población y Vivienda 2005, pero aún así el Instituto considera que trimestre a trimestre la población del DF cae sistemáticamente, con las consecuencias respectivas de daño a la hacienda pública capitalina.

Otra medición inexplicable es la del Producto Interno Bruto estatal, dado a conocer por el propio INEGI a finales de julio pasado. Al cambiar la base del cálculo de 1993 a 2003, el Instituto estableció que el DF dejó de aportar casi cuatro puntos porcentuales al PIB nacional. Así, para el año 2006 se tienen dos resultados: si la aportación del DF al PIB nacional se mide con la base anterior (1993), la capital aportó

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

el 21.5 por ciento; en cambio, si la aportación se mide con la nueva base (2003) aportó apenas el 17 por ciento.

Por otro lado, en el Ramo 33 del Presupuesto Federal existen diversos fondos. Uno de los principales, debido a que se destina al combate a la pobreza, es el Fondo de Atención a la Infraestructura Social (FAIS) y del que el DF está inexplicablemente excluido desde su creación en 1998. Resulta que la explicación es en realidad semántica: como por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal el FAIS es para distribución entre estados y de éstos a los municipios, el DF queda fuera, pues no es estado ni sus demarcaciones territoriales son municipios (aún). Esta exclusión, calcula el GDF, le ha significado al DF dejar de recibir siete mil 047 millones de pesos entre 1998 y 2010.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Estado Mexicano está obligado a proteger, auspiciar y tutelar el Desarrollo Progresivo de todos sus habitantes, tomando para ello medidas que propicien la distribución del ingreso de manera equitativa sin ningún tipo de discriminación. Según lo mandata entre otros Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la **DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y DESARROLLO EN LO SOCIAL**, Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 2542 y adoptada por México el 11 de diciembre de 1969 y cuyos principales artículos relacionados con el tema.

Artículo 1

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

SEGUNDO. Que la ciudadanía del Distrito Federal contribuye al desarrollo económico y al progreso social de nuestra Nación, aportando en conjunto el 21 por ciento del PIB sin embargo en un acto claramente discriminatorio básicamente por convicciones políticas, el Gobierno Federal, le impide gozar equitativamente de los frutos del progreso social al negarse a entregarle recursos destinados para ello, aduciendo un status puramente administrativo, además el Distrito Federal sufre una fuerte migración de diversos grupos étnicos y sociales, los cuales requieren necesariamente atenciones de orden médico, educativo, laboral y otros que al no contarse con los recursos necesarios y existentes, inciden negativamente en su Desarrollo Progresivo.

Artículo 2

El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, lo que requiere:

b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

TERCERO. Que los Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales (DESCA), son aquellos derechos humanos que

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

posibilitan a la persona y a su familia a gozar de un nivel de vida adecuado.

CUARTO. Que México es un país que ha asumido el contenido de La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, en donde se enuncian y definen a los DESCAs, señalando principios, criterios y estándares de carácter universal.

Dado que los recursos que el gobierno Federal se niega a entregar a la Administración local, están dirigidos específicamente al desarrollo social, está limitando el acceso de la población de la Ciudad de México a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reiterando así su actitud discriminatoria por convicciones políticas de sus ciudadanos que optaron por un Gobierno de Izquierda en elecciones legítimas, transparentes y plenamente legales.

Artículo 7

La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

Es evidente el espíritu de este artículo y su plena y justificada invocación en este caso, pues señala como preocupación primordial del Estado la equitativa distribución del ingreso (difícilmente podemos hablar de riqueza) El Gobierno Federal viola flagrantemente este mandato que también señala como otras de sus obligaciones:

Artículo 16

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

b) El incremento progresivo de los recursos presupuestarios y de otra índole necesarios para financiar los aspectos sociales del desarrollo;
c) El logro de una distribución equitativa del ingreso nacional, utilizando, entre otras cosas, el sistema fiscal y de gastos públicos como instrumento para la distribución y redistribución equitativas del ingreso, a fin de promover el progreso social;

QUINTO. Al no entregar las partidas presupuestarias destinadas al gasto para Desarrollo Social de los más de ocho millones de habitantes del Distrito Federal, esta contraviniendo el incremento progresivo de los recursos presupuestarios y vuelve a plasmarse en el inciso c la inequidad y discriminación con las cuales el Gobierno Federal trata a los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 18

a) La adopción de medidas pertinentes, legislativas, administrativas o de otra índole, que garanticen a todos no sólo los derechos políticos y civiles, sino también la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

El Gobierno Federal ha obstaculizado de manera sistemática la adopción de medidas legislativas tendientes a brindar soberanía al Distrito Federal constituyéndolo como Estado soberano de pleno derecho como los otros 31 que conforman el Pacto Federal, pero no solo eso, en sus manos están absolutamente justificado como señala este Artículo, adoptar medidas de carácter puramente administrativo para entregar estos recursos sin pasar necesariamente por el proceso legislativo de constituir al Distrito Federal como Estado federado, sin embargo en un acto reitero claramente discriminatorio omite hacerlo.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEXTO. Que la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** también conocida como “**PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA**” a la cual se vinculó México el 24 de marzo de 1981, se aprobó por el Senado el 18 de diciembre de 1980, y se publicó el Decreto correspondiente en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981, señala:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Y es el caso de que tan personas y humanos somos los habitantes del Distrito Federal como lo son los del interior de la República beneficiados por recursos fiscales para su **Desarrollo social** progresivo que el Gobierno Federal niega a los habitantes de esta Ciudad.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Aquí también se señala que las disposiciones para garantizar el Derecho Humano al Desarrollo Progresivo no necesariamente pasan por nuevas disposiciones legislativas, bastan medidas administrativas como sería el reconocimiento de que los Ciudadanos del Distrito Federal no deben ser discriminados por no estar aún reconocido como Estado soberano el territorio que habitan.

Este Instrumento también señala los Medios de Protección con que cuentan en este caso los habitantes del Distrito Federal para exigir el cumplimiento de sus derechos y la competencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para conocer de la violación de los mismos como es el caso:

MEDIOS DE LA PROTECCIÓN CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 33. Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y*
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.*

Artículo 44

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte.

Este artículo faculta a los habitantes del Distrito Federal a presentar la queja correspondiente, hay que aclarar que no puede presentar la queja el Gobierno local como tal, pero sí millones de ciudadanos encabezados por el Jefe de Gobierno como ciudadano y los legisladores locales en el mismo carácter de ciudadanos de pleno derecho, por lo que se puede instrumentar esta acción a través de los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, e iniciar un gran movimiento de derechos por la ciudad.

Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;*
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;*
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y*
- d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o*

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a) y 1.b) del presente artículo, no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Es evidente que no existe en nuestra legislación ningún proceso legal que permita exigir al Gobierno Federal la entrega de las Partidas retenidas, en consecuencia aplica lo señalado en la Fracción 2 de este Artículo, tampoco se está en lo señalado por inciso c de la fracción 1 por tanto solo se requieren los datos señalados en el inciso d.

Asimismo el Gobierno Federal viola en detrimento de los habitantes del Distrito Federal el **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** también conocido como: **PROTOCOLO DE SAN SALVADOR**. Al cual se vinculó México el 16 de abril de 1996 ratificado y aprobado por el Senado de la Republica el 12 de diciembre de 1995, y cuyo decreto se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1995, el cual señala en su:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 2. Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno
Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Artículo 3. Obligación de no discriminación
Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4. No admisión de restricciones
No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales,

SÈPTIMO. Que conforme la Ley de Participación Ciudadana los ciudadanos en el Distrito Federal tienen derecho a estar informados.

OCTAVO. Que como lo dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes se debe dar a conocer el instrumento y mecanismo de

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

queja conforme a los artículos 44 y 46 de la "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" para presentar la Queja correspondiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, misma que en un plazo perentorio deberá primero señalar si admite la queja presentada y posteriormente en caso afirmativo como es de esperar habrá de emitir una Recomendación al Gobierno Federal para que entregue los recursos que de manera discriminatoria e inequitativa ha negado a los ciudadanos del Distrito Federal durante los últimos años, en caso de una negativa del Gobierno Federal a cumplir los términos de la Recomendación, la misma Comisión Interamericana denunciaría ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington USA, dicho incumplimiento, la cual emitirá una sentencia de trascendencia internacional.

Otros Tratados Internacionales de Derechos Humanos que también son violados por la actitud discriminatoria del Gobierno Federal hacia los habitantes de la Ciudad de México.

NOVENO. Que con fundamento en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada el 10 de diciembre de 1948 en su artículo 7 señala:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el marco del programa de Derechos Humanos busca promover una ciudad fundada en la Universalización de derechos y la armonización de la legislación en todos los ámbitos ya sean estos de carácter local, nacional e internacional no se puede dejar de lado la “DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS NIÑO” adoptada en nuestro país el 20 de noviembre de 1959, que fundamenta como Principio 1 “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”

Por las consideraciones antes expuestas, La Comisión de Desarrollo Social, sometemos a su consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE INTERPONGAN Y AGOTEN LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN INTERNA RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECURSOS DE LOS FONDOS FEDERALES QUE NO RECIBE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LESIONA A TODOS SUS HABITANTES”. ASIMISMO SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A MANTENER INFORMADOS A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL SOBRE EL ESTATUS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEGUNDO. SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE INICIE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN RESPECTO A LOS FONDOS FEDERALES QUE NO RECIBE EL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dip. Alejandro López Villanueva
Presidente

Dip. Lía Limón García
Vicepresidenta

Dip. María de Lourdes Amaya
Reyes
Secretaria

Dip. Claudia Elena Águila Torres
Integrante

Dip. Adolfo Uriel González
Monzón
Integrante

Dip. José Arturo López Cándido

Dip. Norberto Ascencio Solís

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Integrante

Cruz
Integrante

Dip. Fidel Leonardo
Vivanco
Integrante

Suárez Dip. Víctor Gabriel Varela López
Integrante

DADO EN EL RECINTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A LOS --
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010